

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Pablo Alonso Rodríguez, quien comparece en su carácter de Concejal representante legal del Municipio de Hueyapan, Morelos.	010033
Oficio LIV/SSLYP/DJ/3°/11972/2021 del delegado del Poder Legislativo de Morelos.	2013-SEPJF
Oficio LIV/SSLYP/DJ/3°/11972/2021 (sic) y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos.	010713
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la asociación indígena civil "AATZIN-TLATLALTZIN A.C."	010935

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Concejal representante del Municipio de Hueyapan, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene designando autorizado para oír y recibir notificaciones. Sin embargo, no ha lugar a tener el correo electrónico y los números telefónicos que indica para tal efecto, en virtud de que la citada ley reglamentaria, así como el **Acuerdo General 8/2020**³, no regulan dichos medios de comunicación.

Por otra parte, no ha lugar a tener al Municipio de Hueyapan, Morelos, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, ni realizando manifestaciones, toda vez que en el presente asunto ya se cerró instrucción; esto, de conformidad con los artículos 32, párrafo primero⁴, 29⁵ y 36⁶ de la ley reglamentaria de la materia.

De igual forma, agréguese al expediente, los oficios y anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante los cuales, en el primero solicita prórroga para atender el

¹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁴ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁵ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

⁶ Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2020

requerimiento formulado a ese poder en proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, y en el segundo, desahoga el correspondiente requerimiento, al remitir **copia certificada del acta en la que consta la aprobación por ese órgano legislativo** del “**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que resuelve la controversia iniciada respecto a la delimitación territorial entre los municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, ambos del Estado de Morelos, y determina la división territorial entre ambos Municipios, en cumplimiento a la disposición transitoria décima sexta del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres publicado en fecha 19 de diciembre del año 2017, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5561**”; consecuentemente, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁷, y 35⁸ de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la asociación indígena “AATZIN-TLATLALTZIN A.C.”, mediante el cual formula manifestaciones en relación con la presente controversia constitucional, las cuales se tienen bajo la figura “*amicus curiae*”.

Con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y del artículo 9¹¹ del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGPR/LATF 09

⁷ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

